



Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080 -2013-MML-GSGC

Lima, 13 NOV 2013

VISTO:

El Expediente N° 218015-2013 de fecha 11.10.2013, presentado por la Junta de Propietarios **JP Edificio Consultorios El Golf**, representado por el Sr. Benedicto Alfredo Martínez Velasco, quien interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución de Subgerencia N° 5266-2013-MML-SGDC de fecha 16.08.2013; y, el Informe N°177-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Subgerencia N° 5266-2013-MML-SGDC, la Subgerencia de Defensa Civil, declara finalizada la solicitud de inspección técnica en edificaciones iniciada a través del Expediente N° 24647-2013, resolviendo no otorgar el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones de Detalle, del establecimiento con giro de servicios y consultorios médicos ubicado en la Av. Aurelio Miroquesada N° 1050 – San Isidro;

Que, mediante el Informe de Levantamiento de Observaciones – ITSE de Detalle (obrante a fojas 128), se determina que el objeto de inspección no cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes, y detalla que cuarenta y tres (43) de las cincuenta y nueve (59) observaciones no fueron subsanadas;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”*, el subrayado es nuestro;

Que, en tal sentido, la administrada interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 5266-2013-MML/SGDC, alegando que cumplió con subsanar todas las observaciones formuladas, alega que presentó el cuadernillo de subsanación y adjuntó al recurso de apelación un nuevo juego de planos de señalización y evacuación, el mismo que, según lo invocado subsana una de las observaciones;

Que, referente a lo expresado en la apelación, se puede observar de actuados a fojas 115, que el cuadernillo de subsanación mencionado por la administrada, fue presentado el día 03 de junio de 2013, y obviamente no subsanó la totalidad de las observaciones, toda vez que, posteriormente, el día 21 de junio de 2013 durante la diligencia de Levantamiento de Observaciones se concluye que el objeto de inspección aun presenta 43 anomalías; este hecho puede ser apreciado claramente del Informe de Levantamiento de Observaciones obrante en actuados de fojas 128 a 137;

Que, asimismo, en relación a los planos presentados adjuntos a la apelación, estos tampoco dan certeza que la administrada haya subsanado las 43 deficiencias atribuibles al establecimiento, en todo caso, no corresponde a esta Instancia evaluar dichos documentos como nueva prueba, pues la apelación se resuelve de acuerdo a las lineamientos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444;





Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 2 de la Resolución de Gerencia N° 080 -2013- MML-GSGC

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, dice: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; por ende, si la impugnación se basaba en nueva prueba debió presentarse en vía de reconsideración tal como lo establece el artículo 208° de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el Informe Legal N° 177-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 11.11.2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, concluye, que la persona jurídica de JP EDIFICIO CONSULTORES EL GOLF, no ha cumplido con subsanar el total de las 59 observaciones que se le atribuye a su establecimiento, sitio en la Av. Aurelio Miroquesada N° 1050 – San Isidro; motivo por el cual al no cumplir con las normas de seguridad en Defensa Civil, no califica para el Certificado de Seguridad respectivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 812-2005-MML; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1334-MML, y modificado mediante Ordenanza N° 1563-MML;

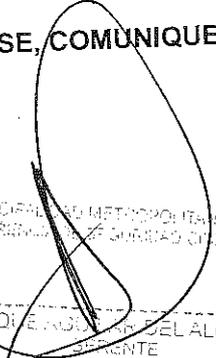
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Propietarios **JP Edificio Consultorios El Golf** contra la Resolución de Subgerencia N° 5266-2013-MML/SGDC de 16 de Agosto de 2013, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la administrada y la Municipalidad de San Isidro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
ENRIQUE RODRIGUEZ DEL ALCAZAR
GERENTE

EAA/DMA/cmg